



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 1330-11

BUENOS AIRES, 26 DIC 2016

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, el citado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que por otra parte, y en este mismo orden de ideas, el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221 aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 (B.O. 7/6/06).

Que conforme lo dispuesto por el citado Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el citado Marco Regulatorio.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en su Capítulo V, las bases para la organización de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional dispone  
*"La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional,*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 1330-11

III2

*previando la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".*

Que a través del apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 se dispuso que "...el Ente Regulador contará con un Defensor del Usuario, cuya misión será representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados por la decisión".

Que de esta forma, conjuntamente con la SINDICATURA DE USUARIOS, se dio expreso reconocimiento a la participación de los usuarios dentro del Ente Regulador cumplimentando con el mandato constitucional.

Que el propio Marco Regulatorio en su apartado III del citado artículo 54° dispone: "el Defensor del Usuario será seleccionado por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el caso".

Que teniendo en cuenta el principio primordial de objetividad y transparencia en el desempeño de la función que requiere el cargo de Defensor del Usuario, la designación será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico, a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones y no podrá ocupar cargo alguno en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el período de CUATRO (4) años.

Que resulta imperativo para este Ente Regulador contar con el Defensor del Usuario, para la oportuna representación de los usuarios del servicio en el Organismo conforme lo dispuesto en el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Que por ello y a fin de poder dar acabado cumplimiento a la normativa arriba expuesta, deviene prioritaria la selección del Defensor del Usuario.

Que como resultado de las necesidades arriba enunciadas, oportunamente se dictaron las Resoluciones ERAS N° 23/11 (B.O. 6/12/11) y N° 28/11 (B.O. 2/01/12) por las cuales se dispuso, en la primera de ellas, aprobar las Normas



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 1330-11

///3

para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), para luego, a través de la segunda de las citadas resoluciones, llamar a Concurso Público y Abierto a los efectos indicados.

Que habiéndose cumplido en su totalidad con las tramitaciones pertinentes del Concurso Público y Abierto para la Cobertura del Cargo de Defensor del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) conforme lo dispuesto por las mentadas Resoluciones ERAS N° 23/11 y N° 28/11 y recibida la terna de acuerdo a lo previsto en el artículo 35° de las Normas del Concurso Público y Abierto referidas, la Presidencia resolvió convocar para una entrevista personal a los integrantes de la misma conforme lo contemplado por el artículo 36° del plexo normativo del concurso.

Que, cumplidas las entrevistas dispuestas, se ha arribado a la decisión de designar para el cargo a Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) por considerársela la persona más apropiada para la función a cumplir; habiendo evaluado favorablemente sus conocimientos académicos, el propósito demostrado con relación a la prevención y al trabajo en conjunto con las instituciones, y el interés que trasuntara respecto de la relevancia del servicio de agua y saneamiento en orden a la salud de la población.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO indicó, por su parte, que existe partida presupuestaria para hacer frente a la erogación de que tratan los presentes.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo, en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "*Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1330-11

///4

*proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...".*

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos d), f) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) y lo previsto por el artículo 36º de las "Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS" aprobadas por la citada Resolución ERAS N° 23/11, corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias; resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 1330-11

///5

correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6° del Capítulo IV de la Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010 (B.O. 9/4/10).

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16) corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del presente acto administrativo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48, incisos d), f) y m), y el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase por el plazo de CUATRO (4) años a la Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) en el cargo extra-escalafonario de DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); de acuerdo a lo previsto por las "Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS" aprobadas por la citada Resolución ERAS N° 23/11, lo normado por el artículo 2° de la Resolución ERAS N° 23/11 y lo establecido por el artículo 54, apartado III, del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada en los términos del artículo 37° de las "Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS" aprobadas por la Resolución ERAS N° 23/11, notifíquese a los restantes integrantes de la terna, tomen conocimiento las Gerencias y



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1330-11

///6

Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y comuníquese a la SINDICATURA DE USUARIOS, al MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000059

  
Dra. PATRICIA SUSANA PRONO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
E.R.A.S.

  
ING. ALBERTO L. MONFRINI  
PRESIDENTE